

Nº REGISTRO ERREGISTRO ZKIA	SALIDA IRTEERA
000714	21/12/2020
EUSKAL HERRIKO ARKITEKTOEN ELKARGO OFIZIALA COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRRO	

**INFORME QUE EMITE LA OFICINA DE CONCURSOS DEL COAVN EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA DE BIDEBI BASAURI S.L PARA CONTRATAR LA REDACCIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DEL BARRIO DE FEDERICO MAYO Y ANTEPROYECTO DE REHABILITACIÓN DE UNIDAD EDIFICATORIA TIPO EN BASAURI (2020021B)**

A continuación, se desarrolla los aspectos controvertidos de la presente convocatoria.

- Sobre la Solvencia Económica o financiera.

La **Cláusula 7** del Pliego de Cláusulas Administrativas y Condiciones Técnicas Particulares relativa a los documentos acreditativos de la solvencia económica o financiera, y técnica o profesional, dice:

**“7 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA**

*Solvencia económica y financiera. Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera mediante la acreditación del volumen anual de negocio referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos por importe mínimo de 150.000,00 €. Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Si se tratara de otras figuras deberán acreditar sus cuentas de acuerdo con su legislación específica.*

*En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE o REVASCON), acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en el reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.”*

A este respecto, el **Artículo 87 de la LCSP** relativo a la acreditación de la solvencia económica y financiera, regula, entre otros, como medios para su acreditación:

*“1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:*

*a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.*

*Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.*

*b) En los casos en que resulte apropiado, **justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales** por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.”*

Del artículo señalado se desprende como medio para acreditar la solvencia económica y financiera, el justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales extremo que Bidegi Basauri S.L no ha incluido como medio válido acreditable de la referida solvencia económica. Es práctica habitual para este tipo de servicios arquitectónicos que el modo de acreditación de la solvencia económica se solicite mediante la presentación del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que pudieran producirse en el ejercicio de las funciones del técnico adjudicatario de la contratación.

Así pues, instamos a que se modifique el apartado relativo a la solvencia económica, posibilitando la aportación del justificante de seguro de responsabilidad profesional como crédito suficiente para acreditar la misma.

A este respecto, insertamos un artículo redactado por Dña. María Asunción Sanmartín Mora, Jefa de Servicio de Gestión Económica y Contratación del Gobierno de Aragón, publicado en el Observatorio de Contratación Pública en fecha 2 de abril de 2018, como vía aclaratoria de la pretensión arriba perseguida, en el que, entre otros aspectos, señala: *“Por ello, y desde un punto de vista práctico, en los contratos de servicios que tengan por objeto*

*servicios profesionales, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deben permitir a los licitadores, bien sean persona física o sociedades profesionales, (...)"*

<http://www.obcp.es/index.php/mod.opiniones/mem.detalle/id.329/relcategoria.208/relm enu.3/chk.556536567cf01ab379ecb99f7d4ed12b>

A mayor abundamiento, y siempre que no se atienda a la solicitud manifestada, el artículo 87 de la LCSP en su apartado primero letra a) habla del *volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato*. Por lo que si el valor estimado del contrato asciende a 20.000 euros, IVA excluido, estaríamos hablando de un cómputo de 30.000 euros, muy lejos de los 150.000 euros exigidos en la presente licitación. Tal exigencia vulnera los principios enmarcados en el artículo 1 de la LCSP, como son los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, que guardan se respete la concurrencia en la licitación.

En definitiva, se solicita al Bidegi Basauri S.L modifique los extremos señalados en el presente escrito permitiendo la aportación del seguro de responsabilidad civil como medio de acreditar la solvencia económica.

En Bilbao para Basauri, a 21 de diciembre de 2020.